



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01487-  
2011- 0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PIURA– PIURA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ROSILLO GONZALES, GEILER FERNANDO**

**ORCID: 0000-0001-6274-7108**

**ASESOR**

**Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARIA**

**ORCID: 0000-0001-6020-0790**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PÚBLICO**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **1. TÍTULO**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 01487-2011- 0-2001-JR-LA-01, del Distrito judicial de Piura–Piura. 2021

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**ROSILLO GONZALES, GEILER FERNANDO**

**ORCID: 0000-0001-6274-7108**

### **ASESORA**

**Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA**

**ORCID: 0000-0001-6020-0790**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

### **JURADOS**

#### **Presidente**

**Mg. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

**ORCID N°0000-0003-0440-0426**

#### **Miembro**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID N°0000-0002-2592-0722**

#### **Miembro**

**GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**ORCID N°0000-0002-7759-3209**

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO ASESOR



.....  
**Mg. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**  
**Presidente**



.....  
**Mg. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**



.....  
**Mg. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**



.....  
**Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA**  
**ASESORA**

#### **4. DEDICATORIA**

**A mis padres .....**

Por ser ese binomio extraordinario que me dio la vida, por ser mis mejores maestros y cultivar en mí los valores que me han hecho crecer como persona.

*Geiler Fernando Rosillo Gonzales*

## **5. AGRADECIMIENTO**

A ULADECH por albergarme en sus aulas, a nuestra Docente tutor por la dedicación y esmero en sus sabias enseñanzas.

*Geiler Fernando Rosillo Gonzales*

## 6. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de resolución Administrativa, en el expediente N° N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura 2021. El tipo de investigación es mixta de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo, se utilizó la técnica del análisis de contenido y la observación; así mismo el instrumento que se utilizó fue la lista de cotejo validado por juicio de expertos, teniendo como unidad de estudio el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, respectivamente. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Sentencia, calidad de sentencia, Resolución administrativa, Impugnación de resolución administrativa.

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of the first and second instance on the Challenge of Administrative resolution, in the file N ° N ° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01 of the Judicial District of Piura 2021. The type of research is mixed of descriptive level and non-experimental, retrospective design, the technique of content analysis and observation was used; Likewise, the instrument that was used was the checklist validated by expert judgment, with file No. 01487-2011-0-2001-JR-LA-01 as the unit of study. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, respectively. Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** Sentence, quality of sentence, Administrative resolution, Challenge of administrative resolution.



## 7. CONTENIDO

<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>ii</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>iii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO ASESOR.....</b>	<b>iv</b>
<b>4. DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>5. AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vi</b>
<b>6. RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>viii</b>
<b>7. CONTENIDO .....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICES DE CUADROS DE RESULTADOS.....</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Marco teórico y conceptual.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>9</b>
2.3. Hipótesis .....	25
<b>III. Metodología.....</b>	<b>26</b>
3.1. El tipo de investigación: .....	26
3.2. Nivel de la investigación de las tesis. ....	26
3.3. Diseño de la investigación. ....	26
3.4. El universo y muestra. ....	27
3.5. Definición y operacionalización de variables .....	27
3.7. Plan de análisis.....	30
3.8. Matriz de consistencia .....	31
3.9. Principios éticos .....	33
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>34</b>
4.1. Resultados .....	34
4.2. Análisis de resultados.....	61
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>5. Referencias bibliográficas.....</b>	<b>72</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>73</b>

## ÍNDICES DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	34
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	43
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	45
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	54
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	57
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	57
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	59

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **En el contexto internacional**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Así se tiene que, la demora en el trámite de los procesos, así como las decisiones tardías por parte de los juzgados y aunado a ello la irrisoria calidad de las sentencias simboliza la atadura del problema, impidiendo tener una buena administración de justicia. Por decir la lentitud en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin dudas, causas que recaen en un resultado o captación negativa, a pesar de los esfuerzos y compromisos, de los que administran justicia. Ello conlleva, un evidente detrimento de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones. (Oliva A. , 2016)

### **En cuanto al contexto nacional**

En cuanto al Perú, tenemos la carencia de credibilidad en las instituciones que administran justicia, debido a que las decisiones emitidas por los juzgadores no simbolizan para las mayorías una auténtica manifestación de justicia.

Continúa el problema histórico de la existencia de una percepción de falta de credibilidad de la administración de justicia, vinculada a que se la evidencia como parcializada con quienes ostentan poder político, económico, militar, etc. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las distintas instituciones.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para dar solución a los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como

son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (AGENDA, 2011)

### **Finalmente, en el ámbito local**

Después de lo ya descrito anteriormente no podemos dejar de mencionar que nosotros como futuros abogados e integrantes del hoy desprestigiado sistema de administración de justicia debemos desarrollar la idea de mejorar esta imagen, teniendo en cuenta que los abogados actualmente representamos factores de vital importancia que da génesis al desprestigiado sistema de administración de justicia, ya que con su actuar antiético y carente de principios ante un resultado adverso en un determinado proceso se tiende a responsabilizar directamente al órgano jurisdiccional de tener decisiones parcializadas, y como es lógico esto hace que el justiciable tenga una figura cada vez en mayor sentido despectivo del poder judicial.

Así pues, los ciudadanos vemos con mucho asombro lo que se difunde a través de los medios de comunicación sobre la administración de justicia. Esta crisis parece amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia en nuestro país, sino a la clase política en su conjunto. De ahí la importancia del rol que jueguen nuestras autoridades y la sociedad civil en la misma, pues de ello depende que la crisis se profundice o se convierta en algo positivo para nosotros.

Por su parte, en cuanto al ámbito de las universidades los hechos antes descritos, han servido de base para proponer la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es por ello que se realizará la investigación titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, atendiendo a que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Habiendo interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación descrita, cada investigador, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, en el que se va a tomar como objeto de estudio a las sentencias dictadas en procesos judiciales; siendo su propósito el determinar su calidad, conforme afirma (Pasará, 2013), pero que se debe efectuar, ya que hay pocas investigaciones acerca de la calidad de las sentencias.

Es por ello que para este estudio se ha seleccionado Expediente judicial N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, correspondiente al Segundo Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Piura, que trata de un proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en el que se tiene que la sentencia de 1ra instancia fue declarada fundada en parte la demanda, por lo que la parte demandada apeló la misma, resultando la emisión de una sentencia de 2da instancia, en la que se reformó la misma y se declaró infundada la demanda.

**Por lo expuesto, se traza el siguiente enunciado del problema:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura? 2021?

**Asimismo, se trazó el siguiente objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021.

**Objetivos específicos:**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Justificación de la investigación:**

El trabajo funda su justificación en la sólida idea de que surge de las evidencias cuya existencia se constata tanto en el ámbito nacional como internacional, ámbito en el que la función jurisdiccional carece de la confianza social, en ese sentido encontramos que este problema se patentiza en la sensación de insatisfacción expresado por la población, problema que debe ser analizado con la debida importancia en relación a la trascendental función que desempeña la justicia en el orden social.

Por lo antes señalado y teniendo en cuenta la dimensión y complejidad del problema es preciso mencionar que los resultados servirán la base sobre la cual se edifique un plan estratégico de solución y en ese sentido se evidencia que el aporte del presente trabajo tendrá la función iniciativa de impulsar el desarrollo de un plan idóneamente estructurado orientado a tratar la solución de dicha problemática.

De lo dicho se resalta el papel importante que jugarán los resultados en la idea que tendrán aplicación inmediata y están orientados a los jueces principalmente ya que

ellos personalizan al órgano de administración de justicia, así como también a las autoridades de estado que se en sus funciones están relacionados directa o indirectamente a la función jurisdiccional. (Cavani, 2017)

Por estas razones, considero de elemental importancia concientizar a los jueces para dicten resoluciones que muy aparte de cumplir con el fundamento tanto fáctico como jurídico, tengan otros requisitos esenciales para garantizar su calidad como son: el compromiso; la concienciación; óptima redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato paritario a los sujetos del proceso; etc.; de manera que el texto de las sentencias, se caracterice por ser diáfano y claro, dado que los justiciables generalmente no poseen conocimientos en temática jurídica, dicha medida esta endilgada a lograr una eficiente comunicación entre el justiciable y el órgano jurisdiccional, logrando de ésta manera derribar la idea de apariencia complicada de la mención del derecho realizada por los jueces. Entonces entendidas sus implicancias podemos decir que el propósito es, colaborar desde las diferentes aristas del sistema a aumentar gradualmente la confianza que la población debe tener respecto a la funcional jurisdiccional logrando la paz social en la justicia.

Finalmente, cabe dejar señalado que el objeto de este estudio ha logrado acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. Marco teórico y conceptual.

### 2.1. Antecedentes

Para la presente investigación se tienen los siguientes antecedentes:

#### **Internacionales:**

Vizueta (2018) En su investigación titulada *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Tuvo como objetivo Analizar la afectación por la falta de motivación de las sentencias judiciales emitidas por los Operadores de Justicia que provocan vulneración del debido proceso en el Derecho Penal. Para ello se ha tomado métodos y técnicas de la rama de la metodológica de la investigación, que contiene, el enfoque, los métodos utilizados, las técnicas de investigación, recolección de información, datos y sentencias cuyo propósito será evidenciar la factibilidad de la hipótesis antes enunciada. Llegó a la siguiente conclusión: Las motivaciones de las sentencias deben ser claras, concretas a fin de que no se cometa arbitrariedades al momento de dar una decisión oral que luego se hará por escrito. El presente trabajo de investigación tendrá una relevancia social-jurídica que será promover a los administradores de justicia a expedir sentencias judiciales verdaderamente moduladas.

Ugarte (2018) en su investigación titulada *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. Tuvo como objetivo demostrar que la narración, además de la argumentación legal, tiene efecto sobre la motivación de las sentencias y por eso no debe ser obviada como componente del discurso jurídico. Para probar la afirmación anterior se utiliza la tópica como instrumento de análisis, ya que esta permite analizar los diferentes ángulos que están en juego en un problema específico. Llegó a la conclusión que La narración de las sentencias, al ser constitutiva de realidad, imprime a los hechos un sentido que puede ser capaz de inducir al receptor a querer un determinado final para la sentencia. La narración tiene así un efecto



motivador sobre esta, en términos de generar, a través de la construcción de la realidad, motivos que induzcan a querer (o esperar) un determinado desenlace, el que estará constituido por la decisión final de los jueces con respecto al conflicto sometido a su consideración.

### **Nacionales:**

De la Torre (2019) En Su investigación titulada *Calidad de las sentencias de acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00942-02005-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho 2011*. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo que ordeno el segundo juzgado especializado en lo civil en el expediente N° 00942-2005-0-0501- JR-CI-01 del, distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. El nivel de investigación fue exploratorio descriptivo; operan a nivel del pensamiento lógico- racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento. Diseño de la investigación no experimental, transversal, retrospectivo, el expediente fue seleccionado mediante población, muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Meza (2019) en su investigación titulada *Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012*. Tuvo como objetivo general: determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce. Para lograr los objetivos del presente trabajo se aplicó mediante un diseño No experimental transversal; se

recurrió a la información obtenida de 40 expedientes por preparación de clases que tienen calidad de cosa juzgadas tramitadas en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto del año dos mil doce, información que se ha obtenido mediante la aplicación de una guía de observación, asimismo se entrevistó a un magistrado de la Sala Civil de Tarapoto que conoció de los procesos contenciosos administrativos por preparación de clases, igualmente se entrevistó a una autoridad administrativa quien en calidad de demandado es el encargado de cumplir las sentencias judiciales por preparación de clases en el procesos contencioso administrativo. Después del análisis de los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones; se determinó que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contenciosos administrativos tramitados en el primer y segundo juzgado Civil de Tarapoto año dos mil doce no son efectivas.

#### **Locales:**

Huamán, (2019) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00327-2014- 0-2001-JR-LA-02, del Distrito judicial de Piura - Piura. 2019*. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00327-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **Calidad de sentencia**

En este caso, previamente vamos a mencionar que la calidad de las sentencias en el sistema peruano, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras están referidas a aquellas donde los jueces se esmeran en su motivación para obtener una buena calidad de sentencia, realizando una investigación profunda de las leyes y la jurisprudencia, para dictar su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desvalorizar el problema de los justiciables, necesitan de mediana atención en virtud a que los jueces tienen experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del asunto está dicho desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para emitir una sentencia en la que luego de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de baja calidad. (Guerrero, 2018)

En consecuencia, se tiene que la calidad de sentencia viene a ser la secuela lógica de la misión del trabajo de la organización que se reacomoda para alcanzar objetivos que permitan tener la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de los juzgados.

### **La sentencia**

La sentencia viene a ser aquella resolución que posee contenido decisorio que integra los siguientes elementos: a) pone fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la

pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso. (Cavani, 2017)

Cabanellas (2016) indica que la sentencia viene a ser aquella manifestación de voluntad del juez respecto del asunto de fondo controvertido u objeto del proceso, asimismo las sentencias son aquellas resoluciones que dicta el juzgador para resolver el fondo del asunto lo que conlleva la terminación normal del proceso.

Por otra parte, se tiene que es aquella resolución a través de la cual los jueces ponen fin a la instancia o al proceso, los mismos que se pronuncian en decisión expresa y motivada sobre el asunto y a través de la cual declaran el derecho de las partes procesales o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Larico, 2015)

### **Clases de sentencias**

Según el criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser:

- Declarativas
- Constitutivas
- De condena

Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina sostienen esta clasificación, la cual se encuentra vinculada a los procesos, y corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de estas, es la de que se dicte aquellas por lo que, en la doctrina, suele existir una confusión al respecto.

### ***Sentencia declarativa***

Para Chiovenda, citado por (Rioja, 2017) la sentencia declarativa «(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras

(sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

*“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción»* Cabanellas, citado por Rioja (2017).

Se tiene que por medio de esta clase de sentencia se pretende la sola declaración de situaciones jurídicas que ya existían con anterioridad a la sentencia, siendo su objeto la sólo búsqueda de certeza de la misma. Dicho en otras palabras, que el o los derechos inciertos van a adquirir certidumbre a través de las sentencias. (Guerrero, 2018)

### ***Sentencia constitutiva***

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), esta clase de sentencia es aquella sobre *“la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”*.

Igualmente, Monroy (2016) señala que: *“Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que están expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; mediante la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).”*

*“En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho”.* (Guerrero, 2018)

### ***Sentencia de condena***

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), *“es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia”.*

Devis Echandia citado por (Rioja, 2017), *“toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”.* No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación a la parte demandada, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse.

Por el contrario, la sentencia meramente declarativa, como hemos visto, no requiere un estado de hecho contrario a derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, es decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del pretensor. (Cavani, 2017)

## **Partes de la sentencia**

### **Parte expositiva**

Esta parte de la sentencia tiene por finalidad individualizar a los sujetos procesales, su pretensión y el objeto sobre el cual deberá caer la decisión.

*“Viene a ser el preámbulo de la misma conteniendo el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo”.* (Rioja, 2017)

De Santo, citado por (Rioja, 2017) señala que:

*“Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.*

### **Parte considerativa**

En esta parte de la sentencia tenemos la motivación que se constituye por la descripción de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”* (Rioja, 2017).

En esta parte tenemos los fundamentos o motivaciones que los jueces aplican y que constituyen el sustento de sus decisiones. Así evaluarán los hechos alegados

y probados por el demandante y el demandado, examinando aquellos que son trascendentales en el proceso, siendo estos evaluados de manera conjunta. (Cavani, 2017)

### **Parte resolutive**

Viene a ser la decisión, al que arriban los juzgadores después del estudio de todo lo actuado que se manifiesta en la resolución en la que se declaran los derechos alegados por las partes procesales, señalando en su caso el plazo en el que se debe ejecutar con la decisión. (Cavani, 2017)

De Santo citado por (Rioja, 2017) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Al respecto se ha precisado que: “[...] *La (resolución) recurrida (...) no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; (...) tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; [...] en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión [...]*” Casación (2634-00)

### **Requisitos de la sentencia**

#### **Formales**

Como toda resolución las sentencias deben contener:



1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. (Rioja, 2017)

## **Requisitos materiales**

### **A. Congruencia**

Para Cabanellas (2016), se tiene por sentencia congruente “(...) *la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)*”

Bien se sabe que todas las sentencias deben cumplir con ciertos requisitos, entre ellos tenemos el principio de congruencia, teniendo dos dimensiones, una interna y la otra externa. Siendo la externa que todas las sentencias deben ser coherentes con las pretensiones que se plantean, con las pruebas que se aportan y aquellas manifestaciones señaladas por las partes procesales en el transcurso del proceso. Y la parte interna, que las sentencias deben cumplirse siempre que estas no tengan manifestaciones contradictorias entre sí. (Cavani, 2017)

Se debe tener presente que este principio se trasgrede cuando la decisión de los juzgadores no solo omiten pronunciamiento sobre los hechos descritos en la demanda y contestación, sino también en el caso que exista pronunciamiento sobre hechos no alegados por las partes procesales, lo que está expresamente regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. (Rioja, 2017)

## **B. Motivación**

La motivación supone la demostración lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo hallarse con arreglo a los hechos y a la pretensión formulada por los justiciables en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente concierne tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y **la motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se ejecuta una apropiada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

*“La motivación de las resoluciones judiciales vienen a ser un elemento del debido proceso y, además se considera que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único*

*Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”.* (Cavani, 2017)

La exigencia de la motivación viene a ser un valor jurídico que rebosa el interés de los justiciables ya que se fundamentan en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad de los juzgadores pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Cavani, 2017)

### **C. Exhaustividad**

Por este principio es que se les impone a los jueces el deber de manifestarse sobre todas las pretensiones de los sujetos procesales, teniendo como fin el rechazo de las mismas, por extemporaneidad, declararlas infundada o inadmisibles o improcedente. También se vulnera este principio cuando hay omisión de pronunciamiento, es decir que las sentencias prescinden de forma total de dar o negar la pretensión solicitada respecto a alguna pretensión solicitada por las partes procesales, con excepción de alguna causa legalmente fundamentada que el juez se halle eximido de ese deber, por el contrario, se estaría afectando los fallos. (Rioja, 2017)

*“El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia”.* (Huaman, 2019)

## **Argumentación jurídica**

La argumentación Jurídica es un arte de buena retórica que todo jurista en el ámbito de la práctica se ve investido, cuyo resultado es la refutación eficaz de las decisiones judiciales, es la obligación por parte de los juristas en el desarrollo o actividades de las diferentes audiencias, cuya actividad se ejercerá a través de su nivel de persuadir y convencer a los operadores de justicia, siendo sumamente importante en el campo de aplicación de los abogados, así como por ejemplo es importante para la acusación pública, que hace reflejar cuyas alegaciones orales sean convincentes al grado y desarrollo de las diligencias destinadas y señalar que la argumentación jurídica parte de la bilateralidad de igual jerarquía entre la decisión judicial y la argumentación jurídica de los abogados litigantes. (Vizueta, 2018)

## **Motivación de sentencias**

Los jueces tienen que sustentar y fundar sus sentencias con hechos probados por medios probatorios idóneos, por lo que existe la limitación de aplicar el conocimiento privado de los jueces sobre los hechos. (Larico, 2015)

En términos generales, como refiere María Cristina Redondo citado por (Cavani, 2017), el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "*(...) un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida (...)*", "*(...) justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular*".

En esa línea de ideas, la sentencia, si bien es cierto contiene la exposición de dos tipos de razonamiento; *el fáctico*, referido a los hechos y *el normativo*, referido a su calificación jurídica.

## **El principio de congruencia procesal**

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: "*sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita*

*partium; tantum legatum quantum iudicatum; iudex iudicare debet secundum allegata et probata parlium*". (Cavani, 2017)

Huamán (2019) refiere que la congruencia es *"un principio normativo que limita facultades decisorias de los jueces, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico"*

### **La sana crítica**

Es el raciocinio de la experiencia los jueces, basados en la lógica jurídica, puesto en práctica en lo primordial por el Administrador de Justicia, sobre el trato de las experiencias adquiridas, sobre el horizonte que abarca el raciocinio de las pruebas de cargo y de descargo en la actividad de las audiencias diarias ante la lógica profesional, jurisprudencial, de las experiencias vividas. Tal como lo señala Couture citado en (Vizueta, 2018) *"Nadie dudaría del error lógico de una sentencia de la cual se razona de la siguiente manera, los testigos declaran que presenciaron el préstamo de monedas de oro, como las monedas de oro son iguales a las monedas de plata, condeno a devolver en monedas de plata"*

### **Impugnación de resolución Administrativa**

#### **El Acto Administrativo**

Señala García citado por (Huaman, 2019) *"Que, el acto administrativo viene a ser la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo efectuada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria.*

Por su parte Cabrera (2017), lo define como aquella declaración unilateral de voluntad de la administración, que va a producir efectos jurídicos-subjetivos, lo que excluye los actos creadores de reglas generales y los contratos administrativos.

Al respecto Patrón citado por (Cabrera, 2017) señala que: *"Es toda manifestación de voluntad o decisión, general o especial, de una entidad estatal, de un*

*funcionario o autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, que van a producir efectos de derecho respecto al Estado o a particulares en el ámbito de su autoridad y responsabilidad”.*

Conforme a la norma del artículo 1 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, el acto administrativo es la declaración de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

### **Requisitos de validez del acto administrativo**

Conforme lo prescribe el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tenemos los siguientes: **“1. Competencia.-** *“Es decir, que debe ser dictado por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.-* Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda dilucidarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se sujetará según lo señalado en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública.-** *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.-* El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.-** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.*

### **Causales de Nulidad del acto administrativo**

Conforme lo prescribe el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tenemos los siguientes:

- “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.* (Hinostroza, 2015)

### **Impugnación administrativa**

En primer lugar, Larico (2015) señala respecto a la impugnación: *“El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión de las resoluciones otorga una de las mayores garantías de verdad, justicia y la legalidad. La impugnación tiende a controlar la actuación los jueces cuando las resoluciones no se ajusten a ley. A pesar de su importancia (la resolución), solo es un acto humano, y es posible de error, por lo que se hace necesaria su revisión”.* (p. 131)

Calvo (2015) refiere que la impugnación del acto administrativo sostiene el modificar, reemplazar, anular o revocar un acto administrativo por el cual un administrado se ha visto menoscabado.

## **El proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo, con la vigencia de la Ley 27584, adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras en esta jurisdicción pretendiendo cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados. (Huapaya, 2014)

Por su parte Monzón (2011) señala que: “el proceso contencioso administrativo ha pasado por dos modelos procesales; la primera denominada de nulidad o revisión objetiva y la segunda nulidad subjetiva o de plena jurisdicción que es el vigente. Se considera útil mencionarlo a fin de diferenciar y/o compararlos porque aún existen rezagos de la costumbre de declarar o solicitar la nulidad objetiva sin más, lo cual es perjudicial para los administrados y para la justicia administrativa, porque no se cumple la finalidad de plena jurisdicción que se aspira con esta legislación”.

Finalmente, Romero (2015) indica que “es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial”. (p. 81).

## **El proceso especial**

En este caso, Monzón (2011) refiere que “viene a representar la vía ordinaria o lata en la jurisdicción. La diferencia con la vía procedimental urgente, en primer lugar, se caracteriza por las clases de pretensiones que son, porque en esta vía son amparables todos aquellos casos que no ameritan una tutela diferenciada de urgencia. Así mismo los plazos son más largos, se admite todo medio probatorio, la intervención del Ministerio Público. (p. 117)”

Finalmente, De la Oliva (2010) considera que "son procesos especiales de declaración, en sentido amplio, todos aquellos procesos declarativos que, en lugar de servir de cauce para una generalidad de acciones o pretensiones, se prevén



legalmente, con singularidades diversas, para el tratamiento jurisdiccional de ciertas materias", concepto amplio que incluye tanto el seguimiento del modelo de un proceso declarativo ordinario pero con algunas variaciones procedimentales o de otro tipo (como la capacidad, la legitimación o la postulación) que se juzgan necesarias o convenientes en razón del especial objeto del proceso. (p. 15)

### **Trabajadores del sector público**

Se entiende que vienen a ser trabajadores públicos que, de forma estable, dan servicios de carácter permanente en la Administración Pública. (Hinostroza, 2015) Asimismo, se tiene que el trabajador público, para el Derecho administrativo, vienen a ser aquellos por cuenta ajena siendo su empleador el Estado, lo que incluye a la Administración pública y a los entes regulados por el Derecho Público.

### **Los profesionales de la salud**

Vienen a ser aquellas personas capacitadas para estar pendiente de los problemas de salud de los enfermos según las diversas áreas de las ciencias de la salud. Están involucrados en su atención primaria, la atención con especialistas y los cuidados de enfermería. También, es una persona que ha completado estudios profesionales en un campo de la salud, como una enfermera, un fisioterapeuta, un médico, etc. (Hinostroza, 2015)

*“El término profesional de la salud reagrupa todas las profesiones relacionadas con los cuidados o curas. Podemos distinguir las profesiones médicas, estas profesiones están reglamentadas por los Códigos de la salud. Los profesionales de la salud trabajan conjuntamente en equipo para curar, dispensar los cuidados y tratar a los pacientes así como para mantener o mejorar la salud de los heridos, enfermos o personas con minusvalías”.* (León, 2010)

### **La guardia hospitalaria**

Es aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades primordiales del

servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio (Cabanellas, 2016)

### **Las bonificaciones**

Hablar de bonificación configura la dación, otorgamiento o entrega de un regalo, recompensa, gratificación o sobresueldo, que no tiene nada que ver con la imposición de pagar en beneficio de los trabajadores. (Hinojosa, 2015)

Este concepto se usa en el contexto de la Economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, siendo aquel pago que se otorga al trabajador a consecuencia de eventos especiales (Herrera, 2013).

Según la Real Academia Española bonificación es: *“la acción y efecto de bonificar, lo que viene a ser el conceder a alguien, por algún concepto, un aumento, generalmente proporcional y reducido, en una cantidad que ha de cobrar”*.

Arango (2008), refiere que son *“Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes”*.

### 2.3. Hipótesis

#### **Hipótesis general:**

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 01487-2011- 0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2021. Siendo de rango muy alta en la sentencia de primera y segunda instancia.

#### **Hipótesis específicas:**

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. **Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la de segunda instancia.**

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. **Siendo de rango alta en la primera instancia y de rango muy en la de segunda instancia.**

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación al principio de correlación y la decisión. **Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la de segunda instancia.**

### **III. Metodología**

#### **3.1.El tipo de investigación:**

El tipo de investigación es mixta ya que es cuantitativa-cualitativa.

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la investigación. (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010)

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010)

#### **3.2.Nivel de la investigación de las tesis.**

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil.

#### **3.3. Diseño de la investigación.**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

### **3.4. El universo y muestra.**

**Universo o Población:** Según Tamayo es el conjunto de personas comprometidas en la realidad que se estudiará y que poseen características similares. (Tamayo, 2013). En este estudio la población estuvo comprendida por todos los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Piura.

El muestreo es no probabilístico por conveniencia.

**Unidad de estudio:** El trabajo de investigación tuvo como unidad de estudio el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de Piura, del Distrito Judicial de Piura, escogido por conveniencia.

### **3.5. Definición y operacionalización de variables**

#### **Variable dependiente:**

- **Calidad de sentencia:** “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”. (Guerrero, 2018)

#### **Variable Independiente:**

- **Impugnación de Resolución Administrativa:** “El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión de las resoluciones otorga una de las mayores garantías de verdad, justicia y la legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajusten a ley”. (Calvo, 2015)

### Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS / INDICADORES	INSTRUMENTO
Sentencia	Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción	“1.Encabezamiento” “2.Evidencia el asunto” “3.Evidencia la individualización de las partes” “4.Evidencia los aspectos del proceso” “5. Evidencia claridad”	Guía de observación
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda”</li> <li><b>2.</b> “Evidencia la calificación jurídica del juez.</li> <li>• Evidencia las pretensiones del demandante.”</li> <li><b>4.</b> “Evidencia la pretensión del demandado.</li> <li>5. Evidencia claridad:”</li> </ul>	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	“Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.” “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” <ul style="list-style-type: none"> <li>• “ Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”</li> <li>5.”Evidencia claridad:”</li> </ul>	
			Motivación del derecho	“Las razones evidencian la determinación de petitorio”. “Las razones evidencian la desnaturalización.” “Las razones evidencian las pretensiones.” “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.” 5. Evidencia claridad:	
Parte resolutive	Aplicación del principio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pronunciamiento evidencia correspondencia con</li> </ul>			

			<p><b>de correlación</b></p> <p>los hechos expuestos y la calificación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones del demandante.”</li> <li>• “El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la demandada.”</li> <li>• “El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.”</li> </ul> <p>5.Evidencia claridad:</p>	
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante”</li> <li>• “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la demandada.”</li> <li>• “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena”</li> <li>• “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”.</li> </ul> <p>5.”Evidencia claridad:”</p>	

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La **técnica** fue el análisis de datos.

El **instrumento** para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, y estuvo compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con un riguroso análisis de contenidos y lista de observación.

### 3.7. Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; CompeanOrtiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada,** en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial los mismos que fueron reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Consistió en una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.



### 3.8. Matriz de consistencia

“Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021”

Variables	Problema	Hipótesis	Objetivos	Metodología
Calidad de sentencia	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021?	“Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 01487-2011- 0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2021”	“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021.”	<p><b>El tipo de investigación:</b> Mixta</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> No experimental.</p> <p><b>Universo y población:</b> Todos los Expedientes del Distrito judicial de Piura.</p> <p><b>Unidad de estudio:</b> Expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0</p>
Impugnación de resolución Administrativa		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.</li> <li>• Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</li> <li>• Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los</li> </ul>	

		<p>énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permite medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación al principio de correlación y la decisión.</li> </ul>	<p>hechos y del derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ul>	
--	--	--	--	--

### **3.9. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center"><b>2° Juzgado Laboral DESCARGA Piura</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 01487-2011-0-2001-JR-LA-01</b>  <b>DEMANDANTE : S.L.A.P.</b>  <b>DEMANDADO : GORE</b>  <b>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b>  <b>ESPECIALISTA : R.R.L.</b>  <b>SENTENCIA.-</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</b>  Piura, 16 de julio del 2012.-</p> <p><b>VISTOS;</b> Con el expediente administrativo que corre como acompañado, puestos estos autos en despacho para sentenciar, de los mismos, se tiene que doña <b>S.L.A.P.</b> formula</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>					X					

	<p>demanda <b>CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b> contra el <b>GORE</b>, peticionando que se declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 2015-2010-GOB. REG. PIURA – GRDS del 27 de diciembre del 2010, expedida por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 1114-2010/GOB. REG. PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 04 de noviembre del 2010, expedida por el Director Regional de Salud de Piura, mediante la cual se le reconoció la asignación extraordinaria por haber cumplido 25 años de servicios, en forma diminuta, a efectos que se ordene se le reconozca y cancele dicha asignación pero calculada en base a dos remuneraciones totales o íntegras, más los intereses legales devengados.</p> <p><b>I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b></p> <p>1.- La actora en su escrito que corre de folios 09 a 11, refiere que mediante Resolución Directoral 1114-2010, la Dirección Regional de Salud de Piura le reconoció la cantidad de S/.2,249.56, por concepto de bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, cantidad que no corresponde de acuerdo a ley, por cuanto su remuneración total o íntegra en el mes que ocurrió el hecho generador de dicha bonificación era de 1,823.28, por tanto lo reconocido por la demandada no se ajusta a ley.</p> <p>2.- Que, ante el acto que lesionaba su derecho es que interpuso recurso de apelación, a fin de que el superior en grado lo revocara, sin embargo con la Resolución Gerencial Regional dicha instancia administrativa declara infundado su recurso de apelación, con lo que se dio por agotada la vía administrativa.</p> <p>3.- Que existe reiterada e uniforme Jurisprudencia como la del Exp N° 433 del 25-03-04-AC/TC, en la que el Tribunal Constitucional en su fallo ha ordenado que estos beneficios se calculen tomando en cuenta la remuneración total o íntegra del servidor y no como de manera ilegal se le pretende pagar este beneficio, tomando como base una remuneración distinta.</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</b></p> <p>1.- La Procuradora del Gobierno Regional en su escrito de folios 21 a 24 solicita que la demanda sea declarada infundada, refiriendo que pretensión demandada no tiene asidero legal en virtud que las Resoluciones Administrativas han sido expedidas conforme a derecho y no encontrarse incurso en ninguna de las causales de nulidad previstos en el artículo 10 de la Ley 27444, cumpliendo con los requisitos de validez que expresa el artículo 3 de la acotada ley.</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>2.- Que, tratándose de trabajadores del Sector Salud, no se debe comprender en el concepto remuneración, la guardia hospitalaria por tratarse de un concepto sujeto a labor efectiva mensual de ahí que se comprende en la boleta de pago de remuneraciones sin tener tal calidad.</p>	<p>las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b>  1.- Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 2015-2010-GOB. REG. PIURA – GRDS de fecha 27 de diciembre del año 2011 que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral 1114-2010/GOB. REG. PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 04 de noviembre del 2010, la misma que otorgó, a la demandante, en forma diminuta la bonificación por 25 años de servicios.  2.- Determinar si corresponde cancelarle la bonificación por 25 años de servicios en base de dos remuneraciones totales o integrales.</p> <p><b>IV.- MEDIOS PROBATORIOS:</b>  Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional 2015-2010-GOB. REG. PIURA – GRDS de fecha 27 de diciembre del 2010 obrante a folios 3 y 4; copia fedateada de la Resolución Directoral 1114-2010/GOB. REG. PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 04 de noviembre del 2010, obrante de folios 5 y 6; copias fedateadas de la boleta de pago del mes de enero del 2010, obrante a folios 7 y expediente administrativo que corre como acompañado.</p>	<p>“1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

		las expresiones ofrecidas. Si cumple”												
--	--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Lectura:** El cuadro 1, demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. *En la introducción*, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la *postura de las partes*, se encontraron 4 parámetros previstos, siendo que el parámetro Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se evidenció.

**Cuadro 2:** “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.”

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>1.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.</p> <p>2.- Que, el proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados.</p> <p>3.- Que, estando cuestionando, la actora, la Resolución Gerencial Regional N° 2015-2010-GOB. REG. PIURA – GRDS, expedida por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>”</p> <p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i></p>				X						



	<p>declara Infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 1114-2010/GOB. REG. PIURA-DRSP-OEGDREH expedida por el Director Regional de Salud de Piura, por considerar que la bonificación que por sus 25 años de servicios se le ha otorgado debió ser calculada en base a su remuneración íntegra y no en base a una remuneración diferente; cabe indicarse que la controversia versa sobre un asunto de puro derecho, resultando, por ello, sin mayor trascendencia analizar la validez o no del procedimiento administrativo, más aún si no se ha cuestionado el mismo.</p> <p>4.- Que, prescribiendo el inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la cual se otorga por única vez por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, en cada ocasión; cabe indicarse que dicho dispositivo legal no hace ninguna mención al concepto de remuneración total permanente.</p> <p>5.- Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que para efectos remunerativos se considera: <b>a) Remuneración Total Permanente.-</b> Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, <b>b) Remuneración Total.-</b> Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.</p> <p>6.- Que, si bien el artículo 9 del citado D.S. N° 051-91-PCM, prescribe que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo,</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.”</i></p> <p><i>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</i></p> <p><i>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</i></p> <p><i>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										16	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos previstos en la citada norma, debe indicarse que la Sala Constitucional Social y Transitoria de la Corte Suprema de la República con motivo del Expediente de Casación N° 482-2001 AREQUIPA, respecto a la naturaleza jurídica del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concluye que, dicha Sala Suprema en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que, doctrinariamente las Leyes Ordinarias tienen supremacía sobre los Decretos Supremos, de manera tal que, advirtiéndose incompatibilidad entre los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM con el artículo 144 del Decreto Supremo número 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), el Juez debe preferir la segunda de las nombradas, en aplicación del artículo 138 párrafo segundo de la Constitución Política de 1993; criterio al cual se aúna este Juzgado, por lo que se restablece conforme ello, fuerza y vigencia a lo normado en el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, que viene a ser ley ordinaria, corresponde, que a efectos de determinar la asignación a favor del demandante por cumplir 25 años de servicios al Estado, se tenga en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.”</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>7.- Que, de la lectura de la Resolución Gerencial Regional N° 20151-2010-GOB.REG.PIURA-GRDS, que declara Infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 1114-2010/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH y la copia de la boleta de pago que corre a folios 7, se advierte que la emplazada otorga a la actora una bonificación por haber cumplido 25 años de servicio, sobre la base de su <b>remuneración total</b> percibida en el mes de enero del 2010, sin incluir el pago por guardias hospitalarias (S/.298.50) y escolaridad (S/.400.00).</p> <p>8.- Que, respecto a las guardias hospitalarias, si bien la Procuradora de la demandada en su escrito de contestación de demanda refiere que las referidas guardias no tienen la calidad de concepto remunerativo; cabe indicarse que la pretensión demandada versa sobre pago de un beneficio en base a la remuneración total que percibe la demandante; por lo que al estar el servicio de guardia</p>	<p><i>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple”</b></i></p> <p><i>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple”</b></i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p>regulado en el Capítulo II de la Ley N° 23536 referido a la jornada y horarios de trabajo, el cual establece que en la jornada de los profesionales del sector salud está comprendida el trabajo de Guardia y al estar sujeto el pago de dicho servicio a los descuentos de ley, conforme se verifica de la copia de la boleta de pago que corre a folios 7, correspondía que al haber percibido dicho concepto la demandante en el mes y año que cumplió 25 años de servicios, la demandada, considere como parte de la remuneración total de la actora dicho concepto, lo que no ha efectuado.</p> <p>9.- Que, de otro lado respecto habiéndosele, pagado igualmente en el mes de Anero del 2010, a la demandante el concepto de escolaridad ascendente a S/. 400.00, cabe indicarse que el mismo no tiene carácter remunerativo, por lo que siendo así no corresponde que dicho monto sea considerado en el pago de la bonificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado.</p> <p>10.- Que, en este orden de ideas, se concluye que la Resolución Gerencial Regional objeto de cuestionamiento, que otorga el beneficio de la asignación equivalente a dos remuneraciones totales por haber cumplido, la demandante, 25 años de servicios prestados al Estado, ha incurrido en causal de nulidad regulada en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber considerado como parte de la remuneración total que percibió, la actora, en el mes de enero del 2010 el concepto de guardias hospitalarias; resultando, por ello, evidente que el monto calculado por la demandada al no considerar el referido concepto, deviene en diminuto; correspondiendo por tanto, que la demanda que motiva estos autos sea amparada en parte y se ordene a la emplazada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del referido beneficio.</p> <p>11.- Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27584.</p>	<p>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple”</b></p> <p>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple”</b></p> <p>“5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.”</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos.

**Cuadro 3:** “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.”


Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>VI.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por lo que, de conformidad en parte con el dictamen emitido por la representante del Ministerio Público, que corre agregado a estos autos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 41 del T.U.O. de la Ley N° 27584; administrando justicia a nombre de la Nación, <b>FALLO:</b></p> <p>1.- Declarando <b>FUNDADA en parte</b> la demanda interpuesta por doña <b>S.L.A.P.</b> contra el <b>GORE</b>.</p> <p>2.- <b>NULA</b> la Resolución Gerencial Regional N° 2015-2010-GOB. REG. PIURA – GRDS del 27 de diciembre del 2010, expedida por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que declara Infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 1114-2010/GOB. REG.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 04 de noviembre del 2010, expedida por el Director Regional de Salud de Piura, así como nula esta última resolución.</p> <p>3.- <b>ORDENO</b> que la <b>Dirección Regional de Salud de Piura</b>, expida dentro del <b>séptimo día</b> nueva Resolución Administrativa <b>otorgando al demandante la bonificación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, calculada sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL que percibió en el mes de enero del 2009</b>, incluyendo el pago por concepto de guardias hospitalarias y sin incluir el concepto de escolaridad, <b>debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda, con sus respectivos intereses.</b></p> <p>4.- Sin costas ni costos.</p> <p>5.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, <b>devuélvase los actuados administrativos</b> y cúmplase, debiendo la demandada informar al respecto.-</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>”.</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>.”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b>.”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple</b>.”</p> <p>“5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>.”</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SALA LABORAL TRANSITORIA DE PIURA</p>  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE : 01487- 2011-0-2001-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>DEMANDANTE : S.L.A.P.</p> <p>DEMANDADO : GORE</p> <p>(TRIBUNAL COLEGIADO)</p>						X					

	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° ONCE (11)</b> <b>Piura, 16 de Mayo del 2013.-</b></p> <p><b>VISTOS</b>; teniendo en cuenta lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de folios 68 a 72; y habiendo quedado la causa al voto;</p> <p><b>I.- MATERIA DE AGRAVIO</b></p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 16 de julio del año 2012, la misma que declara fundada en parte la acción contenciosa administrativa interpuesta por S.L.A.P. contra el GORE.</p> <p><b>II.- AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 05</b></p> <p>La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, alega como agravios la errónea a apreciación del Señor Juez, respecto al derecho reconocido a la demandante, quien ante el hecho de haber cumplido 25 años de servicios, se le otorgó 02 remuneraciones totales permanentes, beneficio que fue determinado en base a remuneraciones íntegras, tal como lo dispone el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR. Es decir, se ha calculado atendiendo al criterio</p>	<p><i>al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>“4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.”</i></p> <p><b>“5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, alega como agravios la errónea a apreciación del Señor Juez, respecto al derecho reconocido a la demandante, quien ante el hecho de haber cumplido 25 años de servicios, se le otorgó 02 remuneraciones totales permanentes, beneficio que fue determinado en base a remuneraciones íntegras, tal como lo dispone el Decreto Regional N° 007-2009/GRP-PR. Es decir, se ha calculado atendiendo al criterio</p>	<p><b>“1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si</b></p>					<b>X</b>					



	<p>establecido por el Poder Judicial en sendos procesos de este tipo, y que motivaron a que el Gobierno Regional emitiera el mencionado Decreto Regional, a fin que se calcule sobre la base de las remuneraciones íntegras como ha ocurrido en el presente caso, pero al momento de calcular dicho monto, erróneamente se ha considerado el concepto de guardia hospitalaria, concepto que fuera debidamente detallada al momento de realizar la respectiva contestación de demanda y que el Juzgador denotando una falta de imparcialidad resuelve a favor de la demandante al emitir argumentaciones con las que justifica el otorgamiento a la demandante del referido concepto.</p> <p>Finalmente señala que se ha omitido apreciar respecto a que los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencia y/o condiciones distintas al común, están referidos a las denominadas bonificaciones diferenciales, establecidas en la administración pública, para compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa así como para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.</p>	<p><b>cumple.”</b>  <b>“2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.”</b>  <b>“3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.”</b>  <b>“4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.”</b>  <b>“5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.”</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Cuadro 5:** “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.”

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III.- <b>“FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN”</b></p> <p>3.1.- “La Primera Disposición Final del D.S. N° 0013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que en los casos no previstos en la citada Ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364° del acotado cuerpo legal adjetivo, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”</p> <p>3.2.- “De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, antes citado, la acción contencioso administrativa</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple.</i>”</p> <p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de</i></p>					X						

	<p>prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>3.3.- “Es materia de controversia determinar si el concepto de guardia hospitalaria es parte de la remuneración total de la demandante a fin de calcular las dos remuneraciones totales que le corresponden por haber cumplido 25 años de servicio a favor del Estado.”</p> <p>3.4.- “El literal b del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que: <i>“Para efectos remunerativos se considera: ... b) Remuneración Total- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”</i>”</p> <p>3.5.- “La Ley N° 23536 establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la misma que en su artículo 8° señala: <i>“El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobre pasar las 12 horas por falta de personal”</i>, asimismo, el artículo 9° establece que: <i>“Los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio...”</i>; y en cuanto a la remuneración</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.”</i></p> <p><i>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.”</i></p> <p><i>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.”</i></p> <p><i>“5. Evidencia claridad: el contenido del</i></p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>que se otorga por este concepto el artículo 28° de la Ley en referencia determina porcentajes en función a si las guardias son diurnas, nocturnas, en días domingos y feriados; además, según el artículo 13° del Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, las horas de guardia pueden compensar las horas obligatorias diurnas; advirtiéndose de los dispositivos legales expuestos que <b>el monto que los profesionales de salud perciban mensualmente por trabajo de guardia variará según el caso.</b>”</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple”</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.6.-</b> “Ahora bien, el artículo 26° de la Ley N° 23536 dispone que: <i>“Las remuneraciones complementarias al trabajador se rigen por las normas establecidas en la Ley General de Remuneraciones”</i>. En este sentido tenemos que el literal d) del artículo 3° del Decreto Ley N° 22404 –Régimen de Remuneraciones del Sector Público- establece como una remuneración especial a la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria; asimismo, es de verse que el artículo 27° del mismo Decreto Ley, dispone que el monto total de las remuneraciones y/o pensiones incluye todas las remuneraciones y montos sea cual fuere la denominación con que las abonen las entidades de la Administración Pública a sus trabajadores, <b>con la sola excepción de las Remuneraciones Especiales;</b> de lo cual se concluye que el concepto de guardia hospitalaria no forma parte de la remuneración total de la demandante, siendo además que se trata de un monto que varía mes a mes, más aún, si tenemos en cuenta que su otorgamiento esta sujeto al presupuesto institucional de las dependencias, conforme lo indica el</p>	<p><i>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.”</i> <i>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p>artículo 4° de la Ley N° 28167; en tal sentido, la demanda de autos deviene en infundada, debiéndose, por ende, revocar la sentencia recurrida.”</p> <p><b>3.7.-</b> El artículo 50° del TUO de la Ley 27584, que prescribe que en los procesos contenciosos administrativos, las partes no podrán ser condenados al pago de costas y costos; por lo que debe exonerárseles de dichos conceptos.</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>“3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.”</b></p> <p><b>“4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.”</b></p> <p><b>“5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.”</b>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente; En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV.- DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos, <b>REVOCARON</b> la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 16 de julio del año 2012, que declara fundada en parte la acción contenciosa administrativa interpuesta por S.L.A.P. contra GORE, y <b>reformándola</b> declararon <b>INFUNDADA</b> la demanda, sin costos ni costas en esta instancia; y <b>devuélvase</b> al Juzgado de origen con las formalidades de Ley. <b>Interviniendo la Juez Superior Dra. Cecilia Izaga Rodríguez por encontrarse de licencia el Juez Superior Dr.</b></p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>(Es completa) Si cumple</b>”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b>”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>”</p> <p>“5. Evidencian claridad (E)</p>				X						9



	<p>Mario Reyes Puma, asimismo interviene el Juez Superior Edwin Culquicondor Bardales por encontrarse de licencia el Juez Superior Dr. Adolfo Cayra Quispe. Juez Superior Ponente: Dr. Edwin Culquicondor Bardales.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.”</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>En los seguidos por S.L.A.P. contra el GORE sobre Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>S.S.</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple”</b>  “2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple”</b>  “3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple”</b>  “4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple”</b>  “5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>				<p><b>X</b></p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	36		
							X		[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[1 - 2]	Muy baja			
							X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
		Descripción de la						X		[9 - 10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	
							X	[5 - 6]	Mediana				
							X	[3 - 4]	Baja				

		<b>decisión</b>						[1 - 2]	Muy baja				
--	--	-----------------	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alta, considerativa de rango alta y resolutive de rango muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión						x	[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-0, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende: En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones

legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. Rocco Alfredo, (citado por Quiroga, 1996) quien al abordar ésta parte de la sentencia señala que: “ La parte expositiva de una sentencia, es aquella en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados”.

Ramírez (2010), señala que, “Las sentencias que se dictan en primera instancia se redactan con sujeción a las reglas siguientes: deben señalar la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada”. Con respecto a ello Lara (2010) señala que, la postura de las partes es una exposición o relación de los hechos que sirve esencialmente para informar a los jueces sobre el estado de la causa de que se trata. Es una exposición detallada de los hechos que de manera escueta se expresan en la propósito (que, como se vio, forma parte del exordio), y sirve como base para la parte decisiva del discurso, que es la "argumentación". Es una información que se proporciona a los jueces y al público (al lector de la sentencia) acerca del problema que se ventila.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).



Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Mientras que 1: la claridad, que no se encontró.

Así mismo en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1: la claridad, no se encontró. En cuanto a este extremo se señala que el juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico. (Ramírez, 2010).

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano (Ramírez, 2010).

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 122 del código procesal civil: *3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico*

*correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;*

**La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a esto Monrroy (2013) señala que la congruencia es la conformidad entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la STC Exp. N° 0416-2009-PA/TC, señala lo siguiente: “En ese sentido la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República debía pronunciarse sobre dicho extremo, de modo que, al no hacerlo, ha vulnerado el principio de congruencia que forma parte del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 139.3 de la Constitución”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha tenido que aplicar la normatividad vigente establecido en el Art. VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos 3° y 4° del Art. 122° del acotado código, en el cual se establece que: “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.”

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Transitoria Laboral de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).”

**3. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso. Este hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una sentencia acorde a la legislación, acorde a lo dispuesto en la normatividad vigente, según lo establece el Art. 122° del Código Procesal Civil”; conforme lo detalla Ticona (1994) quien considera a la parte expositiva como la primera parte de la sentencia, la cual contiene la narración de manera sucinta,

secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del C.P.C. el cual establece lo siguiente: “Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Gaceta Jurídica, 1993).”

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: “la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal”. Tal como lo corrobora Ticona (1994), quien sostiene que “cuando se habla de sentencia justa, nos estamos refiriendo a la decisión judicial de mérito que poniendo fin a la instancia, se pronuncia sobre el litigio o conflicto de intereses. Asimilamos a esta

categoría al auto o resolución que resuelve la contradicción en los procesos de ejecución. Desde luego, los planteamientos también son aplicables en parte a la sentencia inhibitoria o de forma, en cuanto correspondan a su naturaleza y finalidad”.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. Lo que nos demuestra que, el colegiado, se ha esmerado en la redacción de esta parte de la sentencia, pues, en atención a lo que señala Ticona (1994) quien nos dice que: “La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. Evidenciándose de esta manera en

lo descrito por Ticona (1994), quien sostiene que: “la motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación”; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones: “- El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. - Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico. - Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. - Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.”

Nuestro ordenamiento constitucional (art.139 inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C . P . C . como: “- el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (artº. 50 inc. 6 primer párrafo), - la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hechos y derecho (artº. 122 inc. 3); en decisión motivada e inimpugnable, el Juez puede ordenar prueba de oficio adicionales que estime convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); - Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan. y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (Gaceta Jurídica, 1993).”

Asimismo, el inciso 6º del Art. 50º del Código Procesal Civil, establece que: “La

motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados, y dicho deber implica que los magistrados señalan en forma expresa los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal”.

**4. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1 : la claridad, no se encontró. y la claridad”. Al respecto Monroy (1996) nos dice que: “la Congruencia procesal es la cualidad técnica más importante que debe tener toda sentencia, consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia. Por ello se dice que hay sentencia congruente con la demanda y con las demás pretensiones oportunamente deducidas en el litigio, cuando la sentencia hace las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.” La sentencia no ha de contener más de lo pedido por los litigantes; de lo contrario incurriría en incongruencia positiva. La incongruencia negativa surge cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. Si la sentencia decida sobre algo distinto de lo pedido por los litigantes se produce la incongruencia mixta. La sentencia incongruente puede ser objeto de impugnación por la vía del recurso oportuno.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”. Según Cartin y Acuña, (citado por Quiroga, 1996), sostienen que: “El fallo en una sentencia, contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. Asimismo, manifiestan que la Sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido”.



## **5. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa del expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Por su parte, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa del expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes; fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y en la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte resolutive con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## 5. Referencias bibliográficas

- Casación N°2634-00, C. (2000). Arequipa: El peruano.
- AGENDA. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)
- Batista, H. F. (2010). *Metodología de la*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Cabanellas. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. . Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Cabrera. (2017). *Teoría de la nulidad del acto administrativo*.
- Calvo. (2015). *Calva, M. (2011). Impugnación del acto administrativo*. Obtenido de [http://es.slideshare.net/Mayra\\_Kari/impugnacion-del-acto-administrativo](http://es.slideshare.net/Mayra_Kari/impugnacion-del-acto-administrativo)
- Cavani. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?* . PUCP.
- Goldschmidt. (2010). *Teoría general del proceso*. Barcelona: Labor.
- Guerrero. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías*.
- Hernandez, Fernandez & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill .
- Hinostroza. (2015). *Proceso Contencioso Administrativo*. . Perú: Grijley EIRL .
- Huaman, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00327-2014-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura - Piura*. 2019. Piura: Uladech-Piura.
- Huapaya. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*. Edit. Grijley EIRL. Lima: Grijley EIRL.
- Larico. (2015). *El proceso de conocimiento. Temas para la enseñanza universitaria*. Segunda Edic. Juliaca.
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008).
- Meza. (2019). *Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativo*. Tarapoto: UCV.
- Monrroy. (2016). *Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso.*” . Revista Peruana de Derecho Procesal VI.
- Monzón. (2011). *Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo*.

- Oliva, A. (2016). *Lecciones de Derecho Procesal*. Barcelona: PPU.
- Oliva, D. I. (2010). *Lecciones de Derecho procesal*. Barcelona: PPU.
- Pasará, L. (2013). *Tres claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Rioja. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Lima: LP:Pasión por el Derecho.
- Romero. (2015). *Proceso contencioso administrativo*. Lima: Grijley.
- Tamayo, C. y. (2013). *El Proceso de la Investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Torre, D. I. (2019). *Calidad de las sentencias de acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00942-02005-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho 2011*. AYACUCHO: ULADECH.
- Ugarte. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. . México: Centro de Investigación. México. Obtenido de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).
- Vizueta. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Ecuador: Guayaquil: ULVR.

## **Anexos**

### **Anexo 1: Cronograma de actividades**

N°	ACTIVIDADES	SEMANAS															
		AÑO															
		2021												2022			
		MESES															
		S		O				N				D				E	
1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2		
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Planeamiento de la investigación		X														
3	Metodología de investigación			X	X												
4	Evaluación del proyecto de investigación por el asesor de tesis					X	X										
5	Ejecución y validación de instrumentos de recolección de datos.							X									
6	Avance en la recolección de datos								X								
7	Avance en la recolección de datos									X							
8	Interpretación de resultados										X						
9	Análisis de resultados											X					
10	Conclusiones y recomendaciones												X				
11	Presentación de la propuesta de informe final y artículo científico para su calificación por el AT y JI													X			
12	Continua revisión de informe final, artículo científico y ejecutan la prebanca														X		
13	Levantamiento observaciones. Empastado														x		
14	Sustentación y elaboración del acta respectiva														x		
15	Segunda sustentación y cierre de taller														x		

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Categoría</b>	<b>Precio</b>	<b>Total S/.</b>
Impresiones	0.3 c/u	60.00
Fotocopias	0.1 c/u	10.00
Empastado	25 c/u	75.00
Papel A4	10.00	10.00
Lapiceros	8.00	8.00
Asesoramiento	150.00	150.00
Turnitin	150.00	150.00
	<b>Total</b>	<b>403.00</b>

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muyalta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muybaja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muybaja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muyalta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muybaja						

#### **Anexo 4: Consentimiento informado**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

“Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 01487-2011-0-2001-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado Laboral del distrito judicial de Piura y en segunda instancia la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura”

“Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios”

“Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad”.

Piura, 29 de Diciembre del 2021

---

Geiler Fernando Rosillo Gonzales  
DNI N° 45681724

